

ORDENANZA REGULADORA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA.

I – CONCEPTO.

ARTICULO 1º: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

II – OBLIGADOS AL PAGO.

ARTICULO 2º: 1- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización. 2 - Asimismo, están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o Entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o Entidades interesadas, quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

III – CUANTIA.

ARTICULO 3º. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa, contenidos en el anexo.

IV - NORMAS DE GESTION.

ARTICULO 4º: 1- De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.1.a de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa. 2- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado. 3- El depósito provisional no causará derecho alguno y un facultara para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia. 4- La liquidación practicada conforma a las normas anteriores, se elevará a definitiva, una vez que recaiga resolución sobre la concesión de licencias, y si esta fuere denegada, el interesado, podrá instar la devolución de los derechos pagados. 5 - Se considerarán caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán ejecutarlas sin interrupción. 6- Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente, por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificando la razón de su urgencia. 7- Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos,

para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. En la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal. 8- El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar. 9- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá acceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición o relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento. 10 – La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas, el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

V – OBLIGACION DE PAGO.

ARTICULO 5º: 1- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización. 2- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

VI – DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir de 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. ANEXO TARIFAS a) Apertura de calas para reparaciones de averías producidas en canalizaciones o acometidas de agua, gas, electricidad o instalaciones de cualquier tipo, así como para nuevas acometidas, siempre que unas y otras obstruyan totalmente una vía pública por tiempo superior a dos días. Por cada día desde el tercero 5.090 ptas. b) Para garantizar la reconstrucción de la vía pública, se exigirá la constitución de un depósito, por la siguiente cuantía. Por cada metro lineal 5.000 ptas./m. Este depósito se devolverá, siempre que las obras se hayan ajustado a las prescripciones de los técnicos municipales, a partir del segundo mes siguiente a la finalización de la obra.